2024/3217

27.12.2024

DECISIÓN (UE) 2024/3217 DEL CONSEJO

de 5 de diciembre de 2024

sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el grupo de trabajo *ad hoc* y en el Comité Mixto creados por el Acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania relativo al transporte de mercancías por carretera, por lo que respecta al mandato del grupo de trabajo *ad hoc*

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 91, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) La Unión firmó el Acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania relativo al transporte de mercancías por carretera ([1]) (en lo sucesivo, «Acuerdo») el 29 de junio de 2022 con arreglo a la Decisión (UE) 2022/1158 del Consejo ([2]), fecha desde la cual el Acuerdo es aplicable con carácter provisional. Mediante la Decisión (UE) 2022/2435 del Consejo ([3]), la Unión celebró el Acuerdo, que entró en vigor el 5 de diciembre de 2022.

(2) El Acuerdo fue modificado mediante el Acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania por el que se modifica el Acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania relativo al transporte de mercancías por carretera de 29 de junio de 2022 ([4]), que fue firmado por la Unión el 20 de junio de 2024 con arreglo a la Decisión (UE) 2024/1876 del Consejo ([5]), fecha desde la cual es aplicable con carácter provisional.

(3) Se creó, en virtud del artículo 7 *bis*, apartado 1, del Acuerdo, un grupo de trabajo *ad hoc* específico para facilitar la ejecución práctica del Acuerdo.

(4) De conformidad con el artículo 7 *bis*, apartado 6, del Acuerdo, el grupo de trabajo *ad hoc* ha de adoptar su mandato.

(5) A fin de garantizar la organización y el funcionamiento del grupo de trabajo *ad hoc*, y con ello facilitar la ejecución práctica del Acuerdo, el mandato del grupo de trabajo *ad hoc* debe ser aprobado por el Comité Mixto creado en virtud del artículo 7, apartado 1, del Acuerdo, de conformidad con el artículo 7 *bis*, apartado 6, del Acuerdo.

(6) Por consiguiente, el grupo de trabajo *ad hoc* debe adoptar su mandato y el Comité Mixto debe adoptar una decisión por la que se apruebe dicho mandato.

(7) Por lo tanto, procede determinar la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el grupo de trabajo *ad hoc* y en el Comité Mixto sobre, respectivamente, la adopción y la aprobación del mandato del grupo de trabajo *ad hoc*, ya que estas decisiones tendrán efectos jurídicos para la Unión en Derecho internacional.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Comité Mixto creado en virtud del artículo 7, apartado 1, del Acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania relativo al transporte de mercancías por carretera (en lo sucesivo, «Acuerdo»), en lo que respecta a la aprobación del mandato del grupo de trabajo *ad hoc* creado en virtud del artículo 7 *bis*, apartado 1, del Acuerdo se basará en el proyecto de Decisión del Comité Mixto adjunto a la presente Decisión (en lo sucesivo, «proyecto de Decisión»).

([1]) DO L 179 de 6.7.2022, p. 4, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2022/1158/oj.
([2]) Decisión (UE) 2022/1158 del Consejo, de 27 de junio de 2022, relativa a la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania sobre el transporte de mercancías por carretera (DO L 179 de 6.7.2022, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2022/1158/oj).
([3]) Decisión (UE) 2022/2435 del Consejo, de 5 de diciembre de 2022, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania relativo al transporte de mercancías por carretera (DO L 319 de 13.12.2022, p. 5, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2022/2435/oj).
([4]) DO L, 2024/1878, 2.7.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1878/oj.
([5]) Decisión (UE) 2024/1876 del Consejo, de 20 de junio de 2024, relativa a la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania por el que se modifica el Acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania relativo al transporte de mercancías por carretera de 29 de junio de 2022 (DO L, 2024/1876, 2.7.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2024/1876/oj).

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el grupo de trabajo *ad hoc* creado en virtud del artículo 7 *bis*, apartado 1, del Acuerdo, en lo que respecta a la adopción de su mandato se basará en el proyecto de mandato adjunto al proyecto de Decisión.

Los representantes de la Unión en el seno del Comité Mixto y del grupo de trabajo *ad hoc* podrán convenir ligeras modificaciones del proyecto de Decisión y del mandato a que se refiere el párrafo segundo del presente artículo sin necesidad de una nueva decisión del Consejo.

Artículo 2

La Decisión del Comité Mixto se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 5 de diciembre de 2024.

Por el Consejo

El Presidente

NAGY B.

PROYECTO DE

DECISIÓN N.º …/2024 DEL COMITÉ MIXTO CREADO EN VIRTUD DEL ACUERDO ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y UCRANIA RELATIVO AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA

de …

relativa al mandato del grupo de trabajo *ad hoc* creado en virtud del Acuerdo

EL COMITÉ MIXTO,

Visto el Acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania relativo al transporte de mercancías por carretera ([1]), y en particular su artículo 7, apartado 5, y su artículo 7 *bis*, apartado 6,

Considerando lo siguiente:

(1) La Unión firmó el Acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania relativo al transporte de mercancías por carretera (en lo sucesivo, «Acuerdo») el 29 de junio de 2022 con arreglo a la Decisión (UE) 2022/1158 del Consejo ([2]), fecha desde la cual el Acuerdo es aplicable con carácter provisional. Mediante la Decisión (UE) 2022/2435 del Consejo ([3]), la Unión celebró el Acuerdo, que entró en vigor el 5 de diciembre de 2022.

(2) El Acuerdo fue modificado mediante elAcuerdo entre la Unión Europea y Ucrania por el que se modifica el Acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania relativo al transporte de mercancías por carretera de 29 de junio de 2022 ([4]), que fue firmado por la Unión el 20 de junio de 2024 con arreglo a la Decisión (UE) 2024/1876 ([5]) del Consejo, fecha desde la cual es aplicable con carácter provisional.

(3) De conformidad con el artículo 7 *bis*, apartado 6, del Acuerdo, el grupo de trabajo *ad hoc* creado en virtud del artículo 7 *bis*, apartado 1, del Acuerdo ha de adoptar su mandato, que debe ser aprobado por el Comité Mixto de conformidad con el artículo 7, apartado 5, del Acuerdo.

(4) Por consiguiente, debe aprobarse el mandato del el grupo de trabajo *ad hoc* que figura en el anexo de la presente Decisión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Mandato del grupo de trabajo ad hoc

Queda aprobado el mandato del grupo de trabajo *ad hoc* que figura en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Entrada en vigor

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en …

Por el Comité Mixto

Los Copresidentes

([1]) DO UE L 179 de 6.7.2022, p. 4, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2022/1158/oj.

([2]) Decisión (UE) 2022/1158 del Consejo, de 27 de junio de 2022, relativa a la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania sobre el transporte de mercancías por carretera (DO UE L 179 de 6.7.2022, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2022/1158/oj).

([3]) Decisión (UE) 2022/2435 del Consejo, de 5 de diciembre de 2022, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania relativo al transporte de mercancías por carretera (DO UE L 319 de 13.12.2022, p. 5, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2022/2435/oj).

([4]) DO L, 2024/1878 de 2.7.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1878/oj.

([5]) Decisión (UE) 2024/1876 del Consejo, de 20 de junio de 2024, relativa a la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania por el que se modifica el Acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania relativo al transporte de mercancías por carretera de 29 de junio de 2022 (DO UE L, 2024/1876, 2.7.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2024/1876/oj).

ANEXO

PROYECTO DE

MANDATO DEL GRUPO DE TRABAJO *AD HOC* CREADO EN VIRTUD DEL ACUERDO ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y UCRANIA RELATIVO AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA

Artículo 1

El grupo de trabajo *ad hoc* podrá debatir sobre la ejecución práctica del Acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania relativo al transporte de mercancías por carretera ([1]) (en lo sucesivo, el «Acuerdo») en su ámbito de competencia.

Artículo 2

1. Ejercerán la presidencia del grupo de trabajo *ad hoc*, alternativamente, un representante de la Unión Europea y un representante de Ucrania.

2. El representante de la Unión Europea será un funcionario de la Dirección General de Movilidad y Transportes de la Comisión Europea. El representante de Ucrania será un funcionario del Ministerio responsable del transporte por carretera en Ucrania.

3. La Unión Europea y Ucrania se notificarán recíprocamente el nombre, el cargo y los datos de contacto del representante que ejerza la presidencia del grupo de trabajo *ad hoc* en nombre de la Unión Europea o de Ucrania, respectivamente. Dicho representante deberá ejercer la presidencia en nombre de la Unión Europea o de Ucrania hasta la fecha en la que la Unión Europea o Ucrania notifiquen a la otra Parte en el Acuerdo (en lo sucesivo, «Parte») los datos de la nueva presidencia.

4. El grupo de trabajo *ad hoc* podrá invitar a expertos a sus reuniones y hacerles consultas relacionadas con puntos específicos del orden del día.

Artículo 3

1. El grupo de trabajo *ad hoc* desempeñará su actividad bajo la autoridad del Comité Mixto creado en virtud del artículo 7, apartado 1, del Acuerdo.

2. Los representantes de las Partes adoptarán de mutuo acuerdo el informe presentado por el grupo de trabajo *ad hoc* al Comité Mixto.

3. Los representantes de las Partes adoptarán de mutuo acuerdo las recomendaciones al Comité Mixto.

4. Cuando sea necesario y esté debidamente justificado, los informes y las recomendaciones del grupo de trabajo *ad hoc* podrán adoptarse mediante procedimiento escrito. A tal fin, los representantes de la Partes se consultarán sobre los proyectos de informe o recomendación, que podrán seguidamente confirmarse mediante intercambio de correspondencia.

5. El grupo de trabajo *ad hoc* informará y transmitirá sus actas, informes y recomendaciones a la presidencia del Comité Mixto en un plazo de treinta días naturales tras la finalización de cada reunión y, en cualquier caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 *bis*, apartado 5, del Acuerdo.

Artículo 4

Los representantes de las Partes desempeñarán conjuntamente la función de secretario del grupo de trabajo *ad hoc*.

Artículo 5

1. El grupo de trabajo *ad hoc* se reunirá siempre que las circunstancias lo requieran, a petición escrita de cualquiera de las Partes. Las reuniones se celebrarán en un lugar y en una fecha decididos de común acuerdo por las Partes.

([1]) DO UE L 179 de 6.7.2022, p. 4, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2022/1158/oj.

2. Si una Parte solicita una reunión, el secretario de la otra Parte responderá en el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de dicha solicitud. En casos de especial urgencia, podrá convocarse una reunión del grupo de trabajo *ad hoc* con menor antelación, previo consentimiento de las Partes.

3. Las reuniones del grupo de trabajo *ad hoc* serán convocadas conjuntamente por los secretarios.

Artículo 6

1. Cualquiera de las Partes podrá solicitar a la presidencia que añada un punto en el orden del día de una reunión. Tales solicitudes se presentarán a los secretarios de las Partes, como mínimo, quince días hábiles antes de la reunión, y cualquier documento relacionado, al menos diez días hábiles antes de esta.

2. Los secretarios comunicarán a las Partes el orden del día provisional a más tardar cinco días hábiles antes de la reunión. En circunstancias excepcionales, las Partes podrán decidir de común acuerdo añadir puntos al orden del día con menor antelación.

3. Al comienzo de cada reunión, los representantes de las Partes aprobarán de común acuerdo el orden del día. Podrán añadirse al orden del día puntos distintos de los que estén incluidos en el proyecto de orden del día, y podrá eliminarse, aplazarse o modificarse cualquier punto del proyecto de orden del día, siempre que los representantes de las Partes estén de acuerdo.

Artículo 7

1. Los Secretarios elaborarán conjuntamente los proyectos de acta de cada reunión.

2. Los proyectos de acta serán aprobados y firmados por los representantes de ambas Partes.

3. Salvo que las Partes decidan lo contrario, las reuniones no serán públicas.

Artículo 8

1. Si la Unión Europea o Ucrania presentan al grupo de trabajo *ad hoc* información que sea confidencial o esté protegida de toda divulgación en virtud de sus leyes y normativas pertinentes, la otra Parte dará a esa información tratamiento confidencial.

2. Si la Unión Europea presenta al grupo de trabajo *ad hoc* información que sea confidencial o esté protegida de toda divulgación en virtud de su legislación correspondiente en materia de seguridad de la información, incluida la Decisión (UE, Euratom) 2015/443 de la Comisión ([2]), Ucrania garantizará que la información recibida goce de un nivel de confidencialidad y protección comparable. Si Ucrania presenta al grupo de trabajo *ad hoc* información que sea confidencial o esté protegida de toda divulgación en virtud de sus leyes y normativas pertinentes, la Comisión Europea dará a esa información tratamiento confidencial.

([2]) Decisión (UE, Euratom) 2015/443 de la Comisión, de 13 de marzo de 2015, sobre la seguridad en la Comisión (DO UE L 72 de 17.3.2015, p. 41, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2015/443/oj).